



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



No. 002 -2010-GR.CAJ/GRI

Cajamarca,

08 ENE. 2010

VISTO:

La Carta N° 035-2009-CN, de fecha 23 de diciembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de setiembre del año 2009, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2009-GR.CAJ/GGR, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio Nanchoc, para la ejecución de la obra denominada: "ELECTRIFICACIÓN RURAL CABRERO – CAMPANA –PINGO –OSGOSGON – VISTA ALEGRE – PAUCAMONTE", por el monto de UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 54/100 NUEVOS SOLES - (S/. 1 903 395.54), con un plazo de ejecución de (150) días calendario;

Que, con Carta N° 035-2009-CN, de fecha 23 de diciembre del 2009; el contratista Consorcio Nanchoc, presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por Quince (15) días calendario; teniendo como causal consultas sin absolver debido a la ausencia del inspector, manifestando que:

- Se solicita la ampliación de plazo, debido al incumplimiento de la entidad por parte del inspector al estar ausente en la obra y no absolver consultas respectivas, debido a su inasistencia permanente, esto en perjuicio del normal desarrollo de la obra, afectando y alterando la ruta crítica de la misma, tal como se puede apreciar en las diferentes anotaciones del cuaderno de obra.

Que, mediante Carta N° 09-JMIH-2009/GR.CAJ, de fecha 04 de enero de 2010, el supervisor de Obra, Ing. Juan Manuel Inga Hernández, hace llegar el Informe Técnico de Supervisión, con opinión favorable respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por (15) días calendario, presentada por el contratista, manifestando:

- El contratista anotó en cuaderno de obra reiteradamente las circunstancias que estaban afectando el avance de la obra y que ameritaban la respectiva Ampliación de Plazo, debido al incumplimiento de la entidad por parte del inspector, que afectó la ruta crítica de la obra, tal como se indica en las diferentes anotaciones del cuaderno de obra.
- La ruta crítica afectado las partidas de trazo y replanteo.

Que, con Informe N° 004-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 07 de enero de 2009, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión técnica favorable sobre la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista, indicando que es procedente por quince (15) días calendario;

Que, respecto al procedimiento de la Ampliación de Plazo; se puede determinar que el contratista está presentando su solicitud de Ampliación de Plazo, en fecha 23 de diciembre de 2009, sin embargo el artículo 201° del **Decreto Supremo N° 184-2008-EF**, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente desde el inicio y durante la causal el contratista, por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho el contratista o su representante legal solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor..."; en tal sentido, como es de verse la causal concluye en fecha 03 de diciembre de 2009, fecha en la que se hace cargo de la Supervisión el Ing. Juan Manuel Inga Hernández, por lo que el contratista tenía hasta el día 18 de diciembre para presentar su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo fue presentada en fecha 23 de diciembre de 2009, mediante Carta N° 035-2009-CN, en forma directa a la Entidad, es decir fuera del plazo legalmente establecido, por lo que la ampliación de plazo solicitada deviene en improcedente por extemporánea;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



No. 002 -2010-GR.CAJ/GRI

Que, de la afectación a la ruta crítica; se tiene que el artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *procede una ampliación de plazo siempre que la causal modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*; sin embargo como es de verse del expediente de ampliación de plazo, el contratista no ha cumplido con demostrar la afectación a la ruta crítica, no habiendo presentado medio probatorio alguno encaminado a demostrar tal afectación; en tal sentido al no haberse demostrado la afectación a la ruta crítica, la solicitud del contratista deviene en improcedente;

Que, el artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactada por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:*
1) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*

Que, del procedimiento de las consultas; el contratista alega que el inspector de obra, no a absuelto las consultas presentadas, en tal sentido se tiene que el segundo párrafo del artículo 196° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Las consultas cuando por su naturaleza en opinión del inspector o supervisor no requieran de la opinión del proyectista serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista”;* en tal sentido el contratista si alega que el inspector no absolvió las consultas debió presentar las mismas a la Entidad para ser resueltas; por lo que al no haberse seguido el procedimiento anteriormente descrito, la solicitud debe ser desestimada;

Que, de la aprobación, se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2009-GR.CAJ/P, de fecha 13 de abril del 2009; se ha delegado a la Gerencia Regional de Infraestructura la función de *aprobar ampliaciones de plazo en ejecución de obras y de estudios*, en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, constituye la instancia competente para emitir el acto resolutivo que corresponde;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2009-GR.CAJ/P, de fecha 13 de abril del 2009; sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01, por (15) días calendario, solicitada por el representante legal de Consorcio Nancho, para la ejecución de la Obra: **“ELECTRIFICACIÓN RURAL CABRERO – CAMPANA –PINGO –OSGOSGON – VISTA ALEGRE – PAUCAMONTE”**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente a los órganos competentes del Gobierno Regional y al contratista dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Reyne Gustavo Salas Pino
GERENTE REGIONAL